

PROYECTO DE LEY

EXENCIÓN IVA TRANSPORTE AÉREO HABITANTES TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

Artículo 1º. Modificar el punto 13, inc. h, art. 7, título II, de la Ley 23.349 de Impuesto al Valor Agregado que quedará redactado de la siguiente manera:

"13) El transporte internacional de pasajeros y cargas, incluidos los de cruce de fronteras por agua, el que tendrá el tratamiento del artículo 43.

La exención dispuesta en este punto también comprende a los servicios de transporte aéreo nacional con origen o destino en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur cuando los adquirentes sean personas físicas domiciliadas en la provincia."

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días a partir de su publicación, fecha en la que entrará en vigencia.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Federico FRIGERIO

Fundamentos

Señora Presidente:

El presente Proyecto de Ley propone eximir del Impuesto al Valor Agregado al puente aéreo civil necesario para la conexión de los habitantes de Tierra del Fuego con Argentina continental.

Las particularidades geográficas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur suponen desafíos adicionales para la supervivencia económica de los fueguinos. A la distancia y el clima se le agrega algo notable, la única provincia insular del país no tiene conexión artificial con el continente para el transporte terrestre.

Dicha desconexión territorial, obliga a los fueguinos a recurrir a medios de transporte onerosos como el avión para acceder a los centros de actividad económica o para sus relaciones personales.

No sólo la actividad aérea tiene varias exenciones en el Impuesto al Valor Agregado sino que la misma ley prevé tanto el mecanismo de eximir como el de reducir alícuotas para incentivar o equiparar condiciones de ciertas actividades.

Ante esta situación, resultan necesarias las medidas que eximan a los fueguinos de hacerse cargo del costo derivado de la falta de las obras de infraestructura, teniendo esta exención, acotada por lo objetivo y subjetivo, un costo impositivo inmaterial en comparación al de las obras necesarias para garantizar la conexión del territorio nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Federico FRIGERIO